

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados para el curso escolar 2026-2027.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana, se convocan estas ayudas para el curso escolar 2026-2027.

El Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, atribuye a la Dirección General de Centros Docentes, entre otras competencias, la planificación, la ordenación y la ejecución de actuaciones relativas al transporte y comedor escolar, servicios escolares, escuela-hogar y otros de naturaleza análoga.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015); y la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Apartado primero. Objeto y régimen jurídico

1. La presente resolución tiene como objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para la financiación total o parcial del coste del servicio de comedor escolar, del alumnado escolarizado en centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat, privados concertados o de titularidad pública diferente a la Generalitat que disponen de este servicio complementario, durante el curso 2026-2027.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no superen el coste del servicio de comedor escolar.

3. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento de la Ley de Subvenciones), por la Ley 1/2015 y por la Orden 18/2018, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV n.º 8294, de 14 de mayo de 2018 (en adelante Orden 18/2018).

4. Las ayudas de la presente convocatoria tienen carácter de ayudas asistenciales de concesión individual a personas físicas, por lo que, de conformidad con el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, no constituyen ayudas de Estado incompatibles con el mercado interior, al no afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Apartado segundo. Ámbito de aplicación

La presente resolución será de aplicación al alumnado escolarizado en:



a) Centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat, dependientes de la conselleria con competencias en materia de educación, en centros privados concertados o centros de titularidad pública distinta de la Generalitat que dispongan del servicio de comedor escolar, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

b) Centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat.

c) Colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat en el tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo.

Apartado tercero. Dotación presupuestaria e importe de las ayudas

1. El crédito máximo para la financiación de las ayudas para subvencionar el comedor escolar en el curso 2026-2027 será de 76.275.000,00 euros.

La distribución por anualidades será la siguiente:

a) Ejercicio 2026 (curso escolar 2026-2027): importe global máximo 26.500.000,00 euros, con cargo a:

– Línea de subvención S0178 (capítulo IV, subprograma 422A00): 24.200.000,00 euros.

– Línea de subvención S0289 (capítulo IV, subprograma 422B00): 2.300.000,00 euros.

De los presupuestos de la Generalitat prorrogados para 2026.

b) Ejercicio 2027 (curso escolar 2026-2027): importe global máximo 49.775.000,00 euros, con cargo a:

– Línea de subvención S0178 (capítulo IV, subprograma 422A00): 46.675.000,00 euros.

– Línea de subvención S0289 (capítulo IV, subprograma 422B00): 3.100.000,00 euros.

El importe correspondiente al ejercicio 2027 queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de dicho ejercicio.

2. El importe máximo consignado para el ejercicio 2026 podrá incrementarse en una cuantía adicional de hasta 850.000 euros, sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

3. El precio máximo del menú escolar diario en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat, que servirá de referencia para la determinación del importe máximo de la ayuda, será el establecido a continuación para el curso escolar 2026/2027.

El alumnado beneficiario de las ayudas de comedor escolar para el curso 2026/2027 percibirá, por cada día de asistencia al servicio de comedor, los siguientes importes máximos, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de este apartado:

Para Educación Infantil, Educación Primaria y ESO	Hasta 4,35 €
Para Educación Especial	Hasta 5,54 €
Para escuela-hogar	Hasta 12,35 €

4. El alumnado que cumpla los requisitos para ser beneficiario directo recibirá el importe máximo de la ayuda. En el resto de los casos, en función de la puntuación obtenida según el baremo aplicable (renta disponible per cápita y circunstancias sociofamiliares), e indicado en el apartado undécimo, puntos 1 y 2, el importe se prorrateará entre los que tengan la condición de beneficiarios, hasta que se agote el crédito determinado en esta convocatoria.

De acuerdo con el artículo 11 de la Orden 18/2018, la dirección general competente en materia de centros docentes determinará la puntuación mínima a partir de la cual se concederán las ayudas de comedor de carácter asistencial, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Durante el curso escolar 2026-2027, el precio del menú escolar diario y, por tanto, el importe de la ayuda correspondiente no podrá superar los importes máximos establecidos en el punto 3 de este apartado para los centros docentes de titularidad de la Generalitat, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 de este apartado.

6. Con carácter excepcional, el precio diario del menú escolar podrá incrementarse hasta un 30 % respecto de los importes máximos establecidos en el punto 3 de este apartado, con la finalidad de cubrir el coste del menú, en los centros docentes de titularidad de la Generalitat que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Centros docentes en zonas rurales.
- Centros docentes en zonas con riesgo de despoblamiento.
- Centros docentes cuyo comedor se preste en varios aularios de distintas localidades.

Para la autorización del incremento deberán cumplirse los siguientes requisitos y trámites:

a) Solicitud del centro.



El centro docente deberá presentar la solicitud de incremento antes del 31 de julio de 2026, dirigida a la dirección territorial competente en materia de educación. Dicha dirección territorial comprobará la suficiencia y corrección de la documentación presentada y, una vez verificado que el expediente está completo, lo remitirá a la dirección general competente en materia de centros docentes, que dictará la resolución que proceda.

b) Documentación que debe acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

– Informe de la Inspección Educativa que acredite la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en este apartado, con propuesta expresa favorable o desfavorable al incremento solicitado.

– Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que conste el precio del menú diario aprobado.

c) Tramitación y efectos.

La resolución será comunicada a las direcciones territoriales, que procederán a su notificación al centro docente. En caso de autorización del incremento, la dirección territorial correspondiente actualizará los precios del menú en la aplicación ÍTACA, de conformidad con el incremento autorizado, con efectos desde el inicio del curso escolar.

Apartado cuarto. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Podrá solicitar las ayudas reguladas en esta convocatoria el alumnado que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúna los requisitos exigidos en la presente convocatoria por los cuales será baremado y que además:

a) Esté matriculado en un centro docente debidamente autorizado de entre los indicados en el apartado segundo de la presente resolución, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial en centros de titularidad de la Generalitat o en el tercer nivel de Educación Infantil de primer ciclo en colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat.

b) Haya presentado la solicitud de ayuda de comedor escolar (anexo I) que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-de-menjador-escolar/formularis>

y la documentación requerida en esta resolución, dentro de los plazos establecidos, o haber confirmado el borrador de solicitud cuando proceda.

c) No esté incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exoneradas de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

2. Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el curso escolar para el cual se solicita la ayuda.

3. Las personas beneficiarias tendrán que comunicar la renuncia de la subvención concedida cuando dejen de ser usuarias de manera permanente del servicio de comedor, sin que puedan volver a beneficiarse de la misma durante el resto del curso 2026-2027.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública.

Apartado quinto. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. El modelo de solicitud de ayuda de comedor escolar (anexo I) se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-de-menjador-escolar/formularis>.

2. La presentación de la solicitud se efectuará conforme a los supuestos siguientes:

a) Alumnado que en el curso 2025-2026 solicitó la ayuda:

a.1) Los padres, madres o las personas tutoras legales del alumnado que sean usuarios de la aplicación informática ITACA Web Familia: a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, podrán acceder a la aplicación para visualizar y descargar el borrador de solicitud con los datos obrantes en poder de la Administración, actualizados de oficio (familia numerosa, familia monoparental, renta valenciana de inclusión, desempleo o paro sin prestación ni subsidio y grado de discapacidad reconocido), siempre que en el curso 2025-2026 se hubiera autorizado expresamente su consulta.

– Si el borrador es conforme, deberá imprimirse, firmarse y presentarse en el centro en el que el alumnado vaya a estar matriculado durante el curso 2026-2027, sin aportar documentación.

– Si algún dato no es conforme, deberá señalarse la circunstancia modificada en el apartado G del borrador y presentarse junto con la documentación justificativa en el mismo centro.

a.2) Los padres, madres o las personas tutoras legales del alumnado que no sean usuarios de la aplicación informática ITACA Web Familia: a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, podrán solicitar en el



centro docente donde el alumnado esté matriculado el borrador de solicitud, que se entregará individualmente para cada alumno o alumna. Su presentación y, en su caso, la aportación de documentación se regirá por lo indicado en el punto a.1.

a.3) Unidades familiares con más de un alumno o alumna solicitante:

- Cuando los borradores sean conformes, se presentarán firmados.
- Cuando existan cambios en alguno, se señalarán en el apartado G del borrador y se aportará la documentación justificativa.

– Si algún alumno o alumna no figura en borrador, se presentará una nueva solicitud únicamente para esa persona, con la documentación acreditativa correspondiente.

En todos los casos, la confirmación del borrador o la presentación de la solicitud se realizará en el centro donde el alumnado vaya a estar matriculado en el curso 2026-2027.

b) Alumnado que en el curso 2025-2026 no solicitó la ayuda:

Se presentará el anexo I debidamente cumplimentado en el centro donde el alumnado vaya a estar matriculado durante el curso 2026-2027, acompañado de la documentación acreditativa exigida en esta convocatoria.

La solicitud deberá ir acompañada, al menos, de:

- Documento acreditativo de identidad (DNI/NIF/NIE/pasaporte) de las personas solicitantes (progenitores/as o tutores/as legales), a efectos de identificación ante el centro docente respectivo.
- Documentación necesaria para acreditar la composición de la unidad familiar, la renta y las circunstancias sociofamiliares valorables, aportada en original y copia para su compulsa por el personal receptor.

Cuando el alumnado de una misma unidad familiar esté escolarizado en el curso 2026-2027 en un único centro, se presentará una única solicitud. Si está escolarizado en varios centros, se presentará una solicitud por cada centro.

3. El plazo ordinario de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* hasta la finalización del periodo de formalización de matrícula si se continúa en el mismo centro, o durante el periodo de formalización de matrícula en caso de cambio de centro.

4. Los equipos directivos comprobarán que la solicitud esté correctamente cumplimentada y firmada por el padre, la madre o el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, o por las personas tutoras legales, siempre que convivan con el alumno o alumna, y que se aporte la documentación exigida.

5. Los miembros de la unidad familiar, por medio de la firma en el impreso de solicitud o de la confirmación del borrador, autorizan a la conselleria competente en materia de educación a realizar las siguientes consultas por medios telemáticos, quedando obligados a aportar la documentación acreditativa correspondiente en caso de no autorizar la consulta:

- Datos de identidad de las personas solicitantes.
- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT), la información económica necesaria para participar en esta convocatoria.
- Al Servicio Público de Empleo Estatal, su situación laboral y el cobro de prestaciones o subsidios.
- Al órgano competente en la materia, la condición de familia numerosa, familia monoparental y la condición de persona con discapacidad reconocida, expedidas en la Comunitat Valenciana; y la condición de persona beneficiaria de la renta valenciana de inclusión.

6. Las personas solicitantes, tanto al confirmar el borrador como al firmar el impreso de solicitud, autorizarán a que la conselleria competente en materia de educación pueda recabar, en su caso, aquellos datos señalados que puedan ser consultados de oficio, relativos a: familia numerosa, familia monoparental, alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión, desempleo o paro sin prestación ni subsidio y grado de discapacidad legalmente reconocido, todo esto para actualizar la información que acredite estas circunstancias, a efectos de entregar el borrador para la solicitud de la ayuda que se realice para el curso siguiente.

7. Una vez rellenada y presentada la solicitud, las personas firmantes autorizan a la conselleria competente en materia de educación a la inclusión de sus datos personales, recogidos a lo largo del procedimiento en un registro informatizado, en los términos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y de acuerdo también con el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Apartado sexto. Plazos de presentación extraordinarios

1. Excepcionalmente, el plazo ordinario previsto en el punto 3 del apartado 5 no será aplicable en los supuestos siguientes:



a) Alumnado que se incorpore al sistema educativo por circunstancias sobrevenidas conforme a la normativa reguladora del procedimiento de admisión (Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana): podrá presentar solicitud en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de matriculación.

b) Alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes, siempre que se solicite durante el curso escolar y exista disponibilidad presupuestaria:

- Acogida familiar o residencial.
- Hijos o hijas de familias de acogida o familias guardadoras con fines de adopción.
- Hijos o hijas de víctima de violencia de género que requiera especial protección.

Estas situaciones se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo letra A) puntos 3 y 4 de la presente resolución.

– Hijos o hijas de mujeres en riesgo de exclusión social, con informe previo de la conselleria competente en la materia.

– Cambio de modalidad de escolarización de ordinaria a Educación Especial una vez iniciado el curso escolar, previa resolución de la dirección territorial competente.

2. En los casos de solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario, por las circunstancias sobrevenidas que se indican en los apartados anteriores, se procederá a baremarlas de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria. En todo caso, el alumnado tendrá que reunir los requisitos generales de la presente convocatoria.

3. En caso de concesión, la condición de persona beneficiaria se adquirirá desde la fecha de efectos indicada en la resolución correspondiente.

Apartado séptimo. Personas beneficiarias

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 18/2018, y en los términos de esta convocatoria, tendrán derecho a la subvención del servicio de comedor:

A) Personas beneficiarias directas:

1) El alumnado que curse segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes dependientes de la Generalitat, que haya sido escolarizado obligatoriamente en un centro de un municipio diferente al de su residencia, por no existir oferta educativa en este.

A estos efectos, se considerará municipio diferente el de los núcleos de población o núcleos diseminados separados territorialmente del municipio al que pertenezcan por una franja de suelo no urbanizable, siempre que el núcleo no disponga de centro docente y figure referenciado en la catalogación anual de entidades singulares del Instituto Nacional de Estadística, se puede consultar en la página web: <https://www.ine.es/nomen2/index.do>. Si el núcleo no figura en dicha catalogación, se aportará certificado acreditativo expedido por la secretaría del ayuntamiento al que pertenezca el núcleo.

En ningún caso tendrá esta consideración el alumnado que resida en urbanizaciones u otros espacios urbanos generados a partir de nuevos desarrollos urbanísticos o núcleos de características similares, ni el alumnado escolarizado en un centro del área de influencia correspondiente al domicilio laboral de alguno de los progenitores o personas tutoras, ni el alumnado escolarizado voluntariamente en un centro distinto del que le corresponda por proximidad a su residencia habitual.

2) El alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat, o en aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat, privados concertados o de titularidad pública distinta a la Generalitat; así como el alumnado atendido en unidades educativas terapéuticas/hospital de día infantil y adolescente (UET/HDIA).

3) El alumnado en situación de acogida familiar o residencial, así como los hijos o las hijas de familias de acogida o guardadoras con fines de adopción. La condición de menor acogido se acreditará mediante certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores dependiente de la conselleria con competencias en materia de protección de menores o por los servicios territoriales de esta conselleria, o mediante la resolución administrativa o judicial que formalice la acogida familiar o residencial. La condición de hijo o hija de familia de acogida o guardadora con fines de adopción se reconocerá cuando, mediante alguno de estos mismos documentos, quede acreditado que los padres del alumnado tienen en acogida familiar un menor, sea o no alumno o alumna del centro.

4) Los hijos y las hijas de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse mediante alguno de los títulos previstos en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género:

– Copia de la orden de protección a favor de la víctima, o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda.

– Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.

– Además, en los casos que la solicitante no cuente con un título habilitante de carácter judicial, podrá acreditar su condición de víctima de violencia de género, mediante la presentación del modelo oficial para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género, aprobado por la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género (BOE n.º 297, 13.12.2021).

5) Las víctimas de terrorismo. Esta condición deberá acreditarse mediante copia de la resolución correspondiente del ministerio competente.

6) El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión, condición que será facilitada por el órgano competente en la materia por medios electrónicos siempre que la persona interesada haya autorizado la consulta en su solicitud.

B) Ayudas de carácter asistencial:

El alumnado que no se encuentre en las situaciones del apartado A) y se le conceda la ayuda con carácter asistencial de acuerdo con el baremo que se establece en los apartados siguientes, teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas concurrentes, y siempre que no supere los umbrales de renta establecidos en el apartado siguiente.

Apartado octavo. Umbrales de renta

El alumnado que no tenga la condición de beneficiario directo podrá participar en la presente convocatoria de ayudas asistenciales siempre que la renta de la unidad familiar del año 2025 no supere los importes siguientes:

Familias de dos miembros:	25.293,00 euros
Familias de tres miembros:	34.332,00 euros
Familias de cuatro miembros:	40.773,00 euros
Familias de cinco miembros:	45.572,00 euros
Familias de seis miembros:	49.196,00 euros
Familias de siete miembros:	52.780,00 euros
Familias de ocho miembros:	56.348,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.561 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Apartado noveno. Miembros computables de la unidad familiar

1. Tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno o la alumna.
- Los hermanos o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos.

La composición de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de copia compulsada de libro de familia (si no consta ya en el centro), o certificación del Registro Civil, o inscripción en registro público oficial de uniones de hecho, documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo actualizado a la fecha de presentación de solicitudes en el que figuren todas las personas convivientes.

2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, en caso de viudedad, separación o divorcio, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre



legalizada su situación como pareja de hecho cuya renta se incluirá en el cómputo de la renta familiar. Esta circunstancia quedará acreditada con la aportación de la documentación indicada en el apartado anterior.

3. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar quienes convivan en el domicilio en el que el alumno esté empadronado, debiendo aportarse el acuerdo o la resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento.

Apartado décimo. Determinación de la renta familiar

1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2025 de los miembros computables de la unidad familiar, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (en adelante IRPF).

2. La acreditación de los datos económicos se realizará mediante consulta telemática a la AEAT. La participación en la convocatoria comporta la autorización expresa de las personas interesadas para dicha consulta por parte de esta Administración, quedando obligadas a aportar la documentación acreditativa correspondiente en caso de no autorizar la consulta.

3. La falta de presentación ante la Administración tributaria de la declaración del IRPF por parte de algún miembro de la unidad familiar obligado a declarar conforme a la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

4. Para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración del ejercicio 2025. Cuando el importe de dichas casillas sea negativo o 0, se computará como 0 euros.

5. Cuando algún miembro de la unidad familiar, cuya renta sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar la declaración, se tomará la información facilitada por la AEAT sobre estos ingresos o imputaciones íntegras. En la aplicación informática que gestiona las ayudas se preverá una minoración de dichos ingresos de 2.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del IRPF. En el caso de persona con discapacidad igual o superior al 33 % que obtenga rendimientos del trabajo como trabajadora activa, se incrementará esta cuantía en 3.500 euros. Este incremento será de 7.750 euros para las personas con discapacidad igual o superior al 33 % que, siendo trabajadoras activas, acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Además, con la finalidad de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF, se tendrá en cuenta una deducción adicional en función de los rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2025, en los siguientes términos:

– Para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2025 iguales o inferiores a 14.852 euros, la deducción adicional será de 7.302 euros.

– Para los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros, se deducirá la cantidad de 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.

– Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 17.673,52 euros, pero iguales o inferiores a 19.747,5 euros, se deducirá la cantidad de 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

6. En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF por obtener ingresos no sujetos a IRPF, su renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio 2025. Los ingresos no sujetos a IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos íntegros de estas personas no obligadas a presentar declaración de IRPF que se correspondan con rendimientos del trabajo se minorará en la suma de 2.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del IRPF, y con los incrementos por discapacidad y trabajo activo previstos en el punto 5. Asimismo, se aplicará la deducción adicional en función de los rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2025 en los términos del punto 5.

7. Si la AEAT no identifica a algún miembro de la unidad familiar computable, deberá aportarse informe de los servicios sociales de atención primaria donde conste la situación económica familiar y la conveniencia de concesión de la ayuda o, si no fuera posible, informe de la dirección del centro si conoce dicha situación.

8. Si se hubiera presentado declaración de renta complementaria, la persona interesada podrá aparecer excluida en los listados provisionales por constar varias declaraciones. En ese supuesto, deberá aportarse certificado resumen de ingresos anuales del ejercicio 2025 expedido por la AEAT, donde conste el sumatorio de los importes declarados.

*Apartado undécimo. Baremo aplicable*

1. Renta anual disponible per cápita

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado décimo, entre el número de miembros computables de la unidad familiar definido según lo que dispone el apartado noveno.

Se valorará de acuerdo con la tabla siguiente:

<i>Renta per cápita</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 393	20
De 393,01 a 786	19
De 786,01 a 1.179	18
De 1.179,01 a 1.572	17
De 1.572,01 a 1.965	16
De 1.965,01 a 2.358	15
De 2.358,01 a 2.751	14
De 2.751,01 a 3.144	13
De 3.144,01 a 3.537	12
De 3.537,01 a 3.930	11
De 3.930,01 a 4.323	10
De 4.323,01 a 4.716	9
De 4.716,01 a 5.109	8
De 5.109,01 a 5.502	7
De 5.502,01 a 5.895	6
De 5.895,01 a 6.288	5
De 6.288,01 a 6.681	4
De 6.681,01 a 7.074	3
De 7.074,01 a 7.467	2
Más de 7.467	1

2. Circunstancias sociofamiliares

Se valorarán las circunstancias sociofamiliares especiales del alumnado, por cada uno de los conceptos debidamente acreditados, con la puntuación prevista para cada concepto. La puntuación máxima total por este apartado no podrá ser superior a 2 puntos.

Alumnado de centros singulares de compensación de desigualdades	1 punto
Situación de desempleo o paro del padre y de la madre y/o tutores legales, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto	1 punto
Condición de persona refugiada	1 punto
Hijo o hija de familia monoparental	1 punto
Condición de persona toxicómana, alcohólica o reclusa en un centro penitenciario del padre o de la madre o de los tutores (por una o diversas de estas condiciones)	1 punto
Familia numerosa de cualquier categoría	1 punto
Grado de discapacidad reconocido de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33%	1 punto
Huérfano/a absoluto/a	2 puntos

3. Acreditación de las circunstancias sociofamiliares:

La acreditación se realizará con los documentos siguientes (por medio del original o de una copia compulsada):

- Centros singulares de compensación de desigualdades: acreditación de oficio por la secretaría del centro.
- Desempleo sin prestación ni subsidio: acreditación de oficio.
- Persona refugiada: copia compulsada de la documentación oficial facilitada por el ministerio competente.

– Familia monoparental: acreditación de oficio cuando proceda y se autorice la consulta; en caso contrario, se acreditará la situación de monoparentalidad, mediante la aportación de la siguiente documentación dependiendo de cada circunstancia:

- a) Viudedad: libro de familia y certificado de defunción de alguno de los cónyuges.



b) Separación o divorcio: libro de familia y sentencia judicial firme de separación o divorcio (o convenio regulador en el caso de parejas de hecho), donde constará acreditada la obligación legal de pagar la pensión alimenticia, y el régimen de convivencia de la descendencia.

c) Familias de madre o padre solteros: libro de familia o certificación del Registro Civil.

En los tres casos señalados, además se tendrá que aportar certificado municipal de convivencia, o en su defecto, informe de los servicios sociales de atención primaria o certificado de empadronamiento colectivo; dado que la convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la cual mantenga una relación de afectividad, aunque esta no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios atribuidos a esta.

Si el título de familia monoparental se encontrara en proceso de renovación, tendrá que aportarse la copia de la solicitud de renovación debidamente presentada ante la administración competente, o el título temporal de familia monoparental expedido por la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Familia e Infancia de la provincia de residencia.

– Toxicomanía, alcoholismo o reclusión en un centro penitenciario: certificación de la persona titular de la dirección del centro penitenciario o certificado de médico o médica especialista. La puntuación prevista se aplicará por cada circunstancia concurrente y por cada miembro de la unidad familiar respecto al cual se acredite.

– Familia numerosa:

a) Títulos de familia numerosa emitidos en la Comunitat Valenciana: se acreditará de oficio por el órgano competente, sin necesidad de presentar documentación si autoriza la consulta, en caso contrario se aportará el título o carné de familia numerosa en vigor.

b) Títulos de familia numerosa emitidos fuera de la Comunitat Valenciana: tendrá que aportarse título o carné de familia numerosa en vigor, o el libro de familia.

c) Títulos de familia numerosa en proceso de renovación: tendrá que aportarse la copia de la solicitud de renovación debidamente presentada ante la administración competente, o el título temporal de familia numerosa expedido por la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Familia e Infancia de la provincia de residencia.

– Discapacidad:

La discapacidad del alumnado, de los hermanos o hermanas, del padre, de la madre o de sus tutores o tutoras legales se acreditará de oficio por el órgano competente o, en el caso de oponerse a la consulta, mediante la presentación del correspondiente certificado de reconocimiento de grado de discapacidad o de la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la conselleria competente en materia de servicios sociales. También podrá acreditarse por medio de los documentos siguientes:

a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad.

b) Resolución dictada por el órgano competente del departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias por razón de la materia, por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

– Orfandad absoluta: libro de familia o certificado del Registro Civil.

4. La puntuación máxima que se puede obtener sumando la puntuación de los apartados 1 (renta anual disponible per cápita) y 2 (circunstancias sociofamiliares) no podrá ser superior a 20 puntos.

5. La participación en esta convocatoria comporta la autorización para realizar las consultas necesarias para comprobar los datos aportados. En caso de que no se autorice, las personas solicitantes tendrán que manifestarlo de forma expresa.

Apartado duodécimo. Procedimiento. Tramitación de las solicitudes

1. Los centros docentes incorporarán los datos de las solicitudes mediante la aplicación informática ITACA3-GAD, señalando las circunstancias acreditadas y la composición de la unidad familiar. En el procedimiento de borrador, el centro confirmará los datos firmados por las personas interesadas, que ya constarán incorporados en la aplicación informática. Estas actuaciones se realizarán durante el periodo de formalización de matrícula.

2. Una vez informatizadas las solicitudes de ayuda asistencial, la secretaría del Consejo Escolar del centro emitirá un certificado sobre la validez del proceso de obtención de la información conforme al modelo disponible en el siguiente enlace <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/comedor/transporte/ajudes-de-menjador-escolar/formularis> (anexo II: certificado del Consejo Escolar) y lo remitirá a la dirección territorial correspondiente.

3. En los centros de titularidad de la Generalitat, las solicitudes y documentación aportada por las personas interesadas quedarán archivadas en el centro a disposición de la Inspección Educativa, direcciones territoriales y dirección



general competente. El resto de centros remitirán solicitudes y documentación a la dirección territorial competente antes del 31 de diciembre de 2026.

4. Las personas integrantes del Consejo Escolar que intervengan en la tramitación guardarán la debida reserva sobre los datos, garantizando la confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos.

Apartado decimotercero. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de educación según el ámbito territorial del centro docente del alumnado solicitante.

2. A la vista de los datos introducidos informáticamente por los centros docentes, se solicitará a la AEAT la información económica necesaria.

3. Tramitadas las solicitudes presentadas en plazo ordinario, baremadas por la Comisión de Valoración y asignada la puntuación correspondiente, se comunicará a cada centro docente, a través de ITACA3-GAD, la disponibilidad del listado provisional con la puntuación, a fin de detectar incidencias o posibles errores.

4. El listado provisional incluirá también aquellas solicitudes que no han obtenido puntuación, porque concurren las circunstancias que se indican a continuación, y que las excluyen de la convocatoria:

a) Ausencia de DNI/NIF/NIE, que imposibilita pedir la información tributaria.

b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales: por no cumplir la obligación de declarar, o por constar varias declaraciones en la AEAT, que imposibilitan el acceso a la información tributaria.

En los supuestos de los apartados anteriores a) y b), la persona solicitante, para subsanar la exclusión, tendrá que aportar certificado de renta o imputaciones íntegras del ejercicio 2025. O, en el caso de constar varias declaraciones, se tendrá que aportar certificado resumen de ingresos anuales correspondiente al ejercicio 2025.

c) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en el apartado octavo.

d) Comunicación, por parte de la AEAT, de que no ha identificado el titular del documento de identificación personal enviado, en este supuesto tendrá que aportarse, en su caso, la documentación indicada en el apartado décimo, punto 7 de esta convocatoria, para subsanar la exclusión.

5. El listado provisional se expondrá en el tablón de anuncios del centro y contendrá únicamente la puntuación obtenida o el motivo de la exclusión de la solicitud. Esta publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante Ley 39/2015). Se emitirá aviso a través de Web Familia.

Además, la dirección del centro podrá consultar en ITACA3-GAD el detalle de la puntuación y los datos económicos y sociofamiliares empleados, a fin de informar individualmente a las personas interesadas.

6. Las personas interesadas dispondrán de diez días hábiles desde la publicación de los listados provisionales en el tablón del centro para subsanar defectos y formular alegaciones, aportando en el mismo centro la documentación que estimen adecuada.

7. Los listados provisionales de las personas beneficiarias directas de las ayudas de comedor también serán comunicados a los centros docentes.

8. Con la información aportada por los interesados, el centro realizará las correcciones procedentes en la aplicación conforme a los modelos e instrucciones del manual disponibles en la web:

<http://www.ceice.gva.es/va/web/centros-docentes/comedor/transporte>.

9. Las solicitudes presentadas por escolarización sobrevenida se tramitarán con la mayor celeridad posible, y se aplicarán los mismos criterios de comprobación y baremación.

Apartado decimocuarto. Comisión de valoración

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión de valoración integrada por:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Centros Docentes.

– Vocales:

La persona titular de la Inspección General de Educación, o persona en quien delegue.

La persona titular de la Jefatura del Servicio de Organización y Funcionamiento de Servicios Complementarios.

De una a tres personas funcionarias pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, adscritas a la dirección general competente en materia de centros docentes.

La persona titular de la jefatura de sección de las direcciones territoriales competentes en materia de servicios complementarios de centros docentes públicos, o la persona funcionaria designada por la dirección territorial correspondiente.



– Secretaría: una persona funcionaria adscrita al Servicio de Organización y Funcionamiento de Servicios Complementarios.

2. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de las personas miembros de la comisión, estas serán sustituidas por una persona funcionaria designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes o, en su caso, por la persona titular de la dirección territorial correspondiente.

3. El régimen de funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en particular a lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18.

4. Esta comisión emitirá informe en el que conste la baremación de las solicitudes.

Apartado decimoquinto. Resolución del procedimiento

1. Finalizado el plazo de subsanaciones y alegaciones, a la vista del informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular de la Dirección General de Centros Docentes, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, resolverá la concesión o denegación de las ayudas, así como los desistimientos o demás causas de finalización del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será de seis meses desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro docente y en el de las direcciones territoriales correspondientes. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015.

De esta publicación se emitirá aviso a través de la aplicación Web Familia.

4. Las resoluciones que pongan fin al presente procedimiento agotarán la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Apartado decimosexto. Pago y justificación de las ayudas

1. El pago de las ayudas se realizará por medio de pagos mensuales previa justificación. Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe de estas mediante su deducción del coste mensual del servicio de comedor escolar, abonándose estas por la Generalitat directamente en los centros docentes donde se preste el mencionado servicio.

2. Los centros docentes, a través de la aplicación ITACA3-GAD, realizarán el control mensual de la asistencia en el comedor, y en los primeros cinco días naturales de cada mes informarán, a través de dicha aplicación, a la dirección territorial correspondiente de los días que el alumnado beneficiario de ayuda de comedor ha hecho uso del servicio en el mes anterior.

3. A través de ITACA3-GAD, cada centro docente podrá acceder a la resolución en la que consta el listado de personas beneficiarias con la indicación de la cuantía a percibir para que, antes de finalizar el curso académico, el padre, la madre o la persona tutora del alumnado beneficiario haga constar su DNI/NIF/NIE/PASAPORTE y su firma como conformidad por la percepción trimestral de la ayuda.

4. El abono de los importes se efectuará en la cuenta de los centros docentes, que serán responsables de su correcta aplicación a la finalidad correspondiente.

5. Al final del curso, la secretaria de cada centro docente receptor de ayudas de comedor enviará a la dirección territorial correspondiente un certificado acreditativo de que el proceso de percepción y aplicación de las ayudas se ha realizado correctamente durante todo el curso.



6. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se efectuará a través del correspondiente plan de control de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

Apartado decimoséptimo. Protección de datos

1. La tramitación y gestión de las solicitudes objeto de la convocatoria comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que disponen los artículos 13 y 14 del RGPD, la información, en materia de protección de datos, es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es. La coordinación y supervisión corresponde a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, los datos de contacto son calle de la Democracia n.º 77, torre 4, planta 6ª, 46018 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es.

b) La finalidad del tratamiento de datos personales es gestionar la concesión de las ayudas, cuya base jurídica es la presente convocatoria, en cumplimiento de lo que dispone la Orden 18/2018. A su vez, en el preámbulo de la orden anterior queda justificado el interés legítimo del responsable del tratamiento.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

c) Personas destinatarias de los datos: En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las ayudas concedidas serán publicadas, según lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 3, de esta convocatoria. Sin embargo, no se publicarán los datos de las personas que resultan excluidas y beneficiarias de la subvención, cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los previstos en los artículos 9 y 10 del RGPD, ni cuando la persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

e) Dado que los datos personales objeto de este tratamiento son indispensables para la concesión o baremación de la subvención, como detalla esta convocatoria en su apartado quinto, el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento supone la inclusión de las personas interesadas en la relación de excluidas de la concesión de la subvención.

f) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a presentar una reclamación ante el responsable del tratamiento detallado en la letra a) de este apartado.

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>.

3. Cuando la persona solicitante o un centro docente que tenga la consideración de entidad colaboradora, o quien les represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante de la información o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos relacionados en el punto 2, d), e) y f) de este apartado en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

Apartado decimoctavo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado igualmente desde el día siguiente al de dicha publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 26 de junio de 2026

El conseller (p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Jorge Cabo Martínez

Director general de Centros Docentes